REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00316-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare el hecho cuadragésimo sexto, toda vez que refiere la celebración de un "contrato de responsabilidad contractual" denominación técnicamente imprecisa y que, además, no concuerda con el documento allegado con el que pretendió subsanar la irregularidad mencionada en el numeral 3 del proveído anterior.

2. Corrija las pretensiones, teniendo en cuenta que de los hechos se colige que la demandante compró una boleta para participar en un sorteo, por lo que es impreciso solicitar la declaratoria de un "contrato de responsabilidad contractual" el cual, itérese es antitécnico denominar de ese modo.

3. Se le reitera allegar el contrato presuntamente incumplido o, de ser el caso, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues lo que aportó es el reglamento de una actividad denominada por su realizador "Promoción Megawinner 2021" y no el contrato que aduce incumplido, además, no se encuentra suscrito por ninguna de las partes ni es posible que lo sea, por cuanto lo que refiere en la demanda es la participación en un sorteo.

4. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***16 de mayo de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR